ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD
RESPONSABLES ESTUDIOS	ERICA LUCIA SANCHEZ ZAPATA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
SUSTENTO JURÍDICO	Ley 489 de 1998, 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007.
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, MEDIANTE EL SUMINISTRO, ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE MENAJE, UTENSILIOS Y ELEMENTOS DE COCINA DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO."
DURACIÓN	NUEVE (09) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026
APORTES EN DINERO	**TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS ($ 32.762.040)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
RUBROS PRESUPUESTALES	2.3.2.02.02.006
NUMERO CDP	00590 del 7 de septiembre del 2026
NUMERO RP	00755 del 7 de septiembre del 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, determina que son fines esenciales del Estado *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución…"* y que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del mismo artículo superior, *"Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades…".*

De igual manera y acorde a lo establecido en el artículo 314 el Alcalde en su calidad de máxima autoridad local y representante legal de la Entidad Territorial, tiene como función según reza el numeral 3 del artículo 315 Constitucional la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

Así mismo, el artículo 209 Constitucional prescribe que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El Municipio de Toledo, Antioquia, es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 4° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012 *“Régimen Municipal”* literal d. reza lo siguiente: “*Complementariedad: Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios”.*

Dicha Ley (1551 de 2012) en el artículo 6° planteó lo siguiente, son funciones de los municipios, entre otras: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

En virtud de lo anterior el Municipio de Toledo, Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, lleva a cabo la realización de obras y programas para mejorar la calidad de vida de los habitantes, a través de la realización de procesos de contratación, con el fin de ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en los planes sectoriales que orientan la gestión administrativa y financiera.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL		
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "TOLEDO COMPROMISO DE TODOS"		
ORDEN JERÁRQUICO	**NUMERAL**	**NOMBRE**
SECTOR:		Educación
LINEA ESTRATEGICA	2	Bienestar Social
PROGRAMA	2.8	Compromiso para mejorar la educación
ESTRATEGIAS		Fortalecer los servicios del programa de alimentación escolar

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en los procesos contractuales que adelanten las entidades de derecho público, debe partirse de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y la forma de hacerlo.

El Municipio, a través del artículo 311 de la Constitución Nacional, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otro lado, es pertinente traer a colación la facultad que le otorga la C.N. al alcalde municipal para ordenar el gasto, en los términos del artículo 315 numeral 9, por ende, es competencia del alcalde comprometer el presupuesto del Municipio, para la financiación del proyecto que se plantea en estudio previo.

El estado colombiano en el Título II de la Constitución Política, garantiza los principios fundamentales y en su artículo segundo, consagra los fines esenciales del estado, los

cuales están enfocados principalmente al servicio de la comunidad, además de la protección que los ciudadanos deben recibir de las autoridades competentes, instituciones y entidades públicas en su vida, honra, bienes, creencias y en los demás derechos que prevé la Constitución Política.

El Municipio de Toledo, Antioquia, en el marco de sus competencias y responsabilidades orientadas a garantizar el bienestar de la población estudiantil, reconoce la importancia de generar condiciones adecuadas que contribuyan a la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y al desarrollo integral de la comunidad educativa.

La alimentación escolar constituye un componente fundamental para contribuir al bienestar, desarrollo y permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas. Para garantizar una adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, no solo es necesario contar con los alimentos requeridos para la preparación de las diferentes raciones, sino también disponer de espacios, equipos, utensilios y elementos de menaje adecuados que permitan realizar los procesos de preparación, manipulación, distribución y suministro de alimentos en condiciones apropiadas.

En este sentido, los restaurantes escolares requieren contar con elementos de menaje de cocina suficientes, funcionales y adecuados para atender las necesidades de la población estudiantil beneficiaria. La insuficiencia, deterioro o inexistencia de utensilios y elementos necesarios para la preparación y suministro de alimentos puede generar dificultades en la operación de los restaurantes escolares y afectar la adecuada prestación del servicio de alimentación.

El artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 dispone que los recursos del PAE deben destinarse a la compra de alimentos, contratación del personal manipulador, transporte, dotación de menaje y equipos, insumos de aseo, suministro de combustible, contratación del servicio de alimentación, infraestructura y supervisión del programa. En virtud de lo anterior, el Municipio debe garantizar la ejecución de estas actividades mediante la contratación de una entidad idónea que asegure la calidad, oportunidad y cumplimiento de las raciones alimentarias durante el calendario escolar restante.

La prestación del servicio alimentario requiere una estructura operativa especializada que involucra actividades técnicas, administrativas y logísticas integradas: adquisición, transporte, almacenamiento, preparación y distribución de raciones, así como control de calidad, capacitación y seguimiento a las manipuladoras.

Asi mismo, dentro de las actividades operativas del Programa de Alimentación Escolar, se requiere la dotación de menaje para la adecuada prestación del servicio de restaurante escolar, **elementos logísticos y de bioseguridad** indispensables para el adecuado manejo, conservación y distribución de los alimentos, en concordancia con las normas sanitarias vigentes y los lineamientos técnicos de la **Unidad de Alimentos para Aprender – UAPA**.

En este sentido, se proyecta la adquisición de menaje de cocina para los restaurantes escolares que después de una entrega inicial de dotación aún carecen de elementos

indispensables para la preparación de los alimentos en las diferentes instituciones educativas.

Estos componentes no constituyen fines en sí mismos, sino **medios necesarios para garantizar la calidad, salubridad y cumplimiento técnico del servicio alimentario**, en aplicación del principio de eficiencia y conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015**, relativo al uso de los recursos del PAE. Por la naturaleza social, logística y de bienestar del objeto, se considera idóneo realizar la adquisición de estos elementos en presente proceso.

Que teniendo en cuenta los valores no comprometidos de la bolsa común, estos recursos serán destinados para la compra de menaje para las instituciones educativas, ya que algunas de ellas carecen de elementos indispensables para la preparación de alimentos. En igual prioridad se tiene una institución educativa con comida trasportada ya que no se cuenta con restaurante dentro de la I. E, situación que requiere la adquisición continua de canecas para trasportar algunos alimentos y estas se deterioran con facilidad por el peso que se requiere trasportar, en igual prioridad para almacenamiento de agua ya que el municipio carece de recurso hídrico constante tanto en la zona urbana como rural, siendo este un factor de riesgo para el consumo de los alimentos y ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, así mismo de diferente menaje de cocina requerido para la preparación de los alimentos y el buen servicio del Programa de Alimentación PAE.

El Municipio de Toledo, Antioquia, ha identificado la necesidad de fortalecer las condiciones operativas de los restaurantes escolares mediante la adquisición y entrega de menaje de cocina, con el propósito de mejorar las herramientas disponibles para la preparación, manipulación, conservación, distribución y suministro de los alimentos destinados a los estudiantes.

La dotación de menaje de cocina contribuye al adecuado funcionamiento de los espacios destinados a la preparación de alimentos y permite que las actividades relacionadas con el servicio de alimentación se desarrollen de manera más eficiente, organizada y segura.

La adquisición de estos elementos busca atender las necesidades existentes en los restaurantes escolares del Municipio, teniendo en cuenta el uso permanente de los utensilios de cocina y el desgaste natural que se presenta como consecuencia de su utilización continua. Por esta razón, es necesario contar con elementos adecuados que permitan reemplazar o complementar el menaje existente, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de los restaurantes escolares, se requiere disponer de menaje de cocina que cumpla con las condiciones de calidad, resistencia, funcionalidad e idoneidad necesarias para su uso en actividades relacionadas con la preparación y suministro de alimentos.
La necesidad identificada comprende la adquisición y entrega de elementos de menaje de cocina que permitan fortalecer la operación de los restaurantes escolares y facilitar el desarrollo de las actividades diarias relacionadas con la alimentación de los estudiantes.

Dentro de los aspectos necesarios para satisfacer esta necesidad se encuentran:

1. **Calidad e idoneidad de los elementos:** El menaje de cocina deberá cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas para su uso, garantizando su resistencia, funcionalidad y aptitud para las actividades relacionadas con la preparación y suministro de alimentos.
2. **Entrega completa y oportuna:** Los elementos deberán ser entregados en las cantidades, condiciones y lugares establecidos por el Municipio, de acuerdo con las necesidades identificadas para los restaurantes escolares beneficiados.
3. **Cumplimiento de condiciones sanitarias:** Los elementos destinados a la preparación, manipulación y suministro de alimentos deberán ser aptos para el uso previsto y cumplir con las condiciones y especificaciones aplicables para garantizar una adecuada manipulación de alimentos.
4. **Verificación de los elementos entregados:** Al momento de la entrega se realizará la revisión correspondiente, con el fin de verificar las cantidades, condiciones físicas, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
5. **Garantía y reposición:** En caso de presentarse daños, defectos de fabricación, averías o incumplimiento de las especificaciones técnicas, el proveedor deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la reposición o cambio de los elementos, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso contractual.

Analizado el presupuesto vigente, se verificó la disponibilidad de recursos para la celebración y ejecución del contrato propuesto. En consecuencia, se justifica la necesidad de adelantar el proceso contractual correspondiente para la **adquisición y entrega de menaje de cocina destinado a los restaurantes escolares del Municipio de Toledo – Antioquia**, con el propósito de garantizar la disponibilidad de elementos adecuados, funcionales y de calidad para la preparación, manipulación, distribución y suministro de los alimentos a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio de alimentación escolar.

La adquisición de estos elementos permitirá fortalecer las condiciones de funcionamiento de los restaurantes escolares, contribuir al desarrollo adecuado de las actividades de alimentación y garantizar una atención oportuna y en condiciones apropiadas de higiene, seguridad y calidad, en beneficio directo de la población estudiantil del Municipio de Toledo – Antioquia.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, MEDIANTE EL SUMINISTRO, ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE MENAJE, UTENSILIOS Y ELEMENTOS DE COCINA DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO.”

1.3.1. ALCANCE DEL CONTRATO:

Para el cabal cumplimiento del objeto contractual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El contratista, en calidad de proveedor de los bienes, deberá ejecutar de manera integral las actividades relacionadas con la **adquisición, alistamiento, embalaje, transporte y entrega del menaje de cocina destinado a los restaurantes escolares del Municipio de Toledo – Antioquia**, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de calidad y lugares de entrega establecidos por la Entidad. La entrega deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el contrato y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor.

El contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, incluyendo transporte, cargue, descargue, embalaje, seguros, impuestos, retenciones de ley, imprevistos y demás gastos necesarios para garantizar la entrega completa y oportuna de los elementos contratados.

El contratista deberá disponer del **personal idóneo, los equipos y medios de transporte adecuados y los elementos necesarios para garantizar que el menaje de cocina sea transportado y entregado en condiciones óptimas**, evitando daños, averías, pérdidas o deterioro durante el proceso de traslado y entrega.

Asimismo, deberá garantizar que los elementos suministrados sean **nuevos, de buena calidad, funcionales, resistentes y aptos para el uso previsto en los restaurantes escolares**, y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad. Los elementos deberán ser entregados completos, sin defectos, deterioros, rupturas o daños que afecten su funcionamiento o utilización.

En el momento de la entrega, el supervisor del contrato realizará la correspondiente **verificación de cantidades, características, estado físico y cumplimiento de las especificaciones técnicas** establecidas. De dicha entrega se dejará la respectiva constancia mediante acta o documento de recibo.

En caso de que durante el transporte, manipulación o entrega se presenten **averías, daños, faltantes, defectos de fabricación o elementos que no cumplan con las especificaciones requeridas**, el contratista deberá asumir los costos correspondientes y realizar la reposición o cambio de los elementos afectados, sin generar costos adicionales para el Municipio.

La adquisición y entrega del menaje de cocina deberá contribuir al fortalecimiento de las condiciones operativas de los **restaurantes escolares del Municipio de Toledo**, permitiendo disponer de utensilios y elementos adecuados para las actividades de preparación, manipulación, distribución y suministro de alimentos a los estudiantes beneficiarios del servicio de alimentación escolar.

En el marco de la ejecución contractual, se deberá propender por la adquisición de bienes que cumplan con las condiciones de calidad, funcionalidad, seguridad e higiene requeridas para el uso institucional, promoviendo además, cuando resulte técnica y económicamente viable y de conformidad con la normativa aplicable, la participación de proveedores y comerciantes locales, contribuyendo a la dinamización de la economía del Municipio y de la región.

El contratista será responsable de garantizar la **entrega completa, oportuna y en óptimas condiciones del menaje de cocina**, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor.

El contratista proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial, a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

FICHA TECNICA

Clasificación técnica	Descripción de actividades	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Apoyo logístico integral para el fortalecimiento y mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE	Prestación del servicio de apoyo logístico integral para el fortalecimiento y mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Municipio de Toledo, Antioquia, mediante el suministro, adquisición, transporte, entrega y distribución de menaje, utensilios y elementos de cocina destinados a las instituciones educativas del municipio, de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico. El servicio comprende la coordinación logística, cargue, transporte, descargue, entrega y distribución de los elementos en las instituciones educativas beneficiarias, así como las demás actividades necesarias para	Servicio	1	$ 32.762.040	$ 32.762.040

	garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de alimentación escolar y el cumplimiento del objeto contractual.				

1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en la página web de Colombia Compra Eficiente, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
23241609	Cuchillos chef , largo 25 cm, material en acero inoxidable mango ergonómico
47121804	Balde plástico de 12 litros
52141553	Olla arrocera de 2 libras
48101803	Juego de cucharones para sopa en acero inoxidable (2.5 onz.1.5 onz, 8.5 onz, 10 ml, 5 onz)
52152004	Platos pandos plásticos
52152102	vasos plásticos de 12 onz
52151604	colador en acero inoxidable de 26 cms
52141524	Licuadora clásica cromada con perilla ergonómica 110v, vaso de vidrio
24112601	Jarras plásticas de 3 litros
52151808	Olla a presión 10 litros
56112105	Sillas plásticas sin brazos Medidas (cm): 48 ancho, 48 largo, 86 alto
52151807	Juego de ollas de orejas y tapa en acero inoxidable (1 olla # 18 = 2,4 litros-1 olla # 20 = 3 litros-1 olla # 22 = 3,5 litros-1 olla # 24 = 4 litros)
52151603	Rayador en acero inoxidable 4 caras de 22 cms
52141504	Fogón industrial a gas de 2 puestos estufa industrial de 2 puestos estructurada. Medidas de 100 cm x 53 cm x 87 de alto
52141501	Nevera con Congelador Superior Capacidad de 313 litros, dos puertas, dispensador de agua, luz led, perilla reguladora.
78101801	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local
81141601	Logística
95141706	Bodega/ acopio

1.5. IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN A CELEBRAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Contrato interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Toledo, Antioquia.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar la actual vigencia fiscal.

1.8. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, para el presente contrato la supervisión interna será ejercida por la Dirección local de salud.

En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Dirección local de salud del Municipio de Toledo, Antioquia, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se compromete especialmente a:

Disponer de todos los medios requeridos para ejecutar el contrato de manera idónea y en cumplimiento de la propuesta contratada. 2. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por EL CONTRATANTE durante todo el proceso contractual para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. 3. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las solicitudes realizadas por EL CONTRATANTE frente a incrementar, disminuir, sustituir e incluir bienes y/o servicios nuevos o excluir los que no se requieran durante la ejecución del contrato. 4. Realizar a satisfacción la prestación de los bienes y/o servicios requeridos de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Administración Municipal a través del supervisor del contrato. 5. Realizar la entrega real de los elementos el día en que sean solicitados. 6. EL CONTRATISTA deberá responder por la calidad de los bienes y/o servicios suministrados o prestados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas con reconocimiento en el mercado, si no presta u suministra los bienes y/o servicios ofrecidos o estos presentan defectos en su fabricación o estado deberá realizar el cambio inmediato

de estos. 7. Garantizar la existencia y buena calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 9. Dar cumplimiento a las normas legales con relación a las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados especialmente con las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. Dicha información, también debe ser certificada al momento de presentación de cada una de las cuentas de cobro o facturas. 10. Sostener durante la ejecución del contrato los precios ofrecidos en la Invitación Publica. 11. El Municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista. 12. El CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad que frente a su propio personal pueda caberles según las leyes colombianas, por la manipulación de los materiales, herramientas y equipos en virtud de la ejecución del contrato, al igual que por las actividades desplegadas por el personal empleado para el mismo. 13. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 14. Facturar de acuerdo con la normatividad tributaria. 15. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato y mantener vigentes inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él durante las vigencias establecidas para las mismas. 16. Dar a conocer al CONTRATANTE y Supervisor cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 17. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 18. Atender y facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 19. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 20. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 21. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato. 22. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 23. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 24. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). 25. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior

sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar. 26. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones. 27. Garantizar la idoneidad profesional de las personas a su cargo para la ejecución de las actividades comprendidas en el objeto del contrato. 28. En caso de ser requerido entregar informe sustento técnico, descripción del despliegue de la actividad, registro fotográfico, listas de asistencia o cualquier documento que dé cuenta de la prestación realizada (cuando haya lugar). 29. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: DERECHOS. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **OBLIGACIONES.** 1. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución de las actividades y objeto contractual. 2. Designar el supervisor del contrato quien realizará la vigilancia y control de la ejecución técnica y financiera del proceso y expedirá el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes y/o servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 6. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 7. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de acuerdo con la propuesta y la aceptación de la misma. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 11. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. 12. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.13. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello. 14. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3. **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

El presente contrato interadministrativo se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los siguientes fundamentos constitucionales y legales:

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente,

las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para lograr los cometidos estatales.
En armonía con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El Municipio de Toledo, Antioquia, es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el mejoramiento social y procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, con especial énfasis en las personas de la tercera edad.

Para complementar y perfeccionar la prestación de estos servicios sociales a su cargo, el Municipio se ampara legalmente en el artículo 148 de la Ley 136 de 1994, el cual faculta de manera expresa a los municipios para *"asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos"*.Bajo esta premisa, la Asociación de Municipios (AMUNORTE) se consolida como el aliado público idóneo para aunar esfuerzos y asumir el cumplimiento de la función administrativa y la prestación del servicio logístico integral que requiere el Centro de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Toledo.

La modalidad de selección aplicable para este proceso es la Contratación Directa, derivada de la celebración de un contrato interadministrativo. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece de manera explícita que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del mismo decreto exige a la entidad estatal señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, indicando la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones.

En el presente caso, la causal legal que se invoca corresponde a la dispuesta en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, la cual permite la modalidad de contratación directa para la celebración de *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*. AMUNORTE, como entidad administrativa de derecho público, cuenta dentro de su objeto y reglamentos con la capacidad para organizar y ejecutar conjuntamente funciones administrativas y logísticas a favor de sus asociados.

Si bien el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece una excepción restrictiva mediante la cual no podrán ejecutarse contratos de suministro a través de contratación directa cuando las *"personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas"* (como es el caso de AMUNORTE) sean las ejecutoras, es imperativo aclarar y dejar expresa constancia jurídica de que la presente necesidad NO corresponde a un contrato de suministro.

La naturaleza esencial y el alcance primario de este negocio jurídico consisten en la prestación de un servicio de gestión y operación logística integral. AMUNORTE no fungirá como un proveedor comercial ni como un simple vendedor de bienes, sino como un operador logístico interadministrativo que asume la gerencia de la cadena de abastecimiento, el acopio, la conservación en cadena de frío, la administración de inventarios, el control de calidad, y la distribución oportuna de los componentes nutricionales. Estas obligaciones se enmarcan estrictamente en la prestación de servicios complejos y en el cumplimiento de funciones administrativas de bienestar social autorizadas por el artículo 148 de la Ley 136 de 1994.

Por consiguiente, al recaer el objeto contractual sobre un servicio de "Gestión Logística Integral" y no sobre una simple compraventa de bienes de características técnicas uniformes, no opera la restricción legal de suministro dispuesta en la normativa, resultando plenamente viable y lícito acudir a la modalidad de Contratación Directa contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal – C-, esto es la contratación de contratos interadministrativos.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 reglamentó el tema señalando: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, establece la asociación de municipio como una entidad estatal, así:

Se denominan entidades estatales:

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas**, las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga*

participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (Subrayado fuera del texto)

La asociación de municipios tiene su origen en la ley 136 de 1994, la cual establece que este esquema asociativo lo conforman dos o más municipios de dos o más departamentos para "*organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas*".

Que conforme al artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las asociaciones de municipios no están dentro de las prohibiciones para la celebración de contratos interadministrativos,

ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto)*

La Contraloría General de Antioquia en concepto del 20 de octubre de 2016 en respuesta dada al Alcalde municipal del Carmen de Viboral, Antioquia expreso que:

Al respecto señaló la Contraloría General de la República en concepto 2013EE0141374, que deben diferenciarse las Asociaciones de Municipios que se rigen por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, de las entidades públicas que se asocian a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y para el efecto explica que mientras las Asociaciones de Municipios por su naturaleza jurídica de entidad pública, le son aplicables las disposiciones de esta índole, las Asociaciones entre Entidades Públicas, se sujetan a las disposiciones del Código Civil y a las normas que rigen las entidades de este género, tal como lo señaló la Corte Constitucional:

Conforme a lo anterior, debe dejarse claro que la excepción contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que subrogó el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a las asociaciones que se derivan de la Ley 489 de 1998 y no de las asociaciones de municipios a que se refiere la Ley 136 de 1994 y sobre las que alude la consulta.

En atención a lo expuesto, una vez se constate que la contratación que se requiera no corresponda a las excepciones para la contratación directa y que la entidad pública ejecutora, según su objeto social tenga la capacidad para celebrar el contrato, podrá ser suscrito, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Que para mayor claridad, nos permitimos referir la conclusión que sobre consulta similar dio la Contraloría General de la República en concepto EE35702 de junio de 2012 en el que indicó que las Asociaciones de Municipios son entidades estatales a la luz de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y por ende están facultadas para celebrar contratos interadministrativos, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, es decir que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la asociación de municipios o como expresamente lo determinó el Consejo de Estado, que al celebrarse un contrato interadministrativo las entidades contratantes deben constatar que sus contratistas, cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada tenga la capacidad jurídica para celebrar el contrato, es decir, que el mismo se encuentre dentro de su objeto.

… En orden a lo expuesto, es viable jurídicamente que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, las disposiciones de la Ley 136 de 1994, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el respeto a los principios que rigen la contratación estatal, la función pública y la gestión fiscal, las entidades públicas puedan suscribir contratos o convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus fines, incluyendo los de obra pública, salvo que exista excepción legal para el efecto."

La Procuraduría General de la Nación en respuesta dada el día 3 de noviembre de 2016 a la asociación de Municipios "MASORA" expresa en su respuesta numero 4 lo siguiente:

"4. ¿Le es aplicable la prohibición contenida en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 a las asociaciones de municipios?

Respuesta: A las asociaciones de municipios no le es dable aplicarles la prohibición señalada en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

Las asociaciones de municipios son una categoría jurídica diferente a las asociaciones de entidades públicas a que alude el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del literal c) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2011.

En consecuencia, no son las destinatarias de la restricción introducida por el legislador en la modificación contenida en el Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011. De la lectura de la norma se colige que, la prohibición señalada en el mencionado estatuto, se dirige a las entidades reguladas por los artículos 95 y 106 de la ley 489 de 1998, es decir, las creadas en virtud de CONVENIOS O COMO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO RÉGIMEN ES DE DERECHO PRIVADO DIFERENTES A LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS QUE, SON DE DERECHO PUBLICO Y DEBEN SU CREACION A LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL O 136 DE 1994.

Vale la pena diferenciar que, las ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS NO SON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, bajo el entendido que, las primeras, el contrato 5 interadministrativo, la parte que hace las veces de contratista, a pesar de ser una entidad pública, se comporta de una manera similar a la forma como lo haría un particular cuando celebra un contrato con la administración, es decir, persigue beneficios de tipo económico, mientras que, las segundas, en su escritura pública de constitución, no se presentan intereses diversos entre los sujetos participantes, ninguna de las partes persigue beneficios de tipo patrimonial y su objetivo es cooperar para en el cumplimiento de las funciones administrativas.

Así las cosas, las asociaciones de municipios pueden ser contratadas directamente por los entes territoriales contratantes, sin necesidad de convocar licitaciones públicas, concursos de méritos o selecciones abreviadas, dada su naturaleza de entidades públicas reconocida por el numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993."

AMUNORTE es una asociación de Municipios, personas jurídicas de Derecho Público, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado en el Decreto ley 1333 de 1986 y el artículo 49 de la ley 136 de 1994. Contempla dentro del alcance de su objeto social, el siguiente:

Celebrar contratos y convenios necesarios para el desarrollo de su objeto y ejecutar proyectos de interés subregional o municipal directamente o en asocio con otras entidades.

La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño -AMUNORTE- tiene la idoneidad para desarrollar el objeto del contrato como se pudo verificar en la reforma de los estatutos realizada por medio de la escritura 25 del 08 enero de 2016.

Se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados por cuantía superior a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

No.	NIT	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO $
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD 121 DE 2023	811.030.395-4	AMUNORTE	OPERACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS XIII FIESTAS TRADICIONALES DE LAS TOLDAS TOLEDANAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA.	OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($865.000.00)
CON-I-004-2025	811.030.395-4	AMUNORTE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LOGISTICA, APOYO Y CULTURALES, DE LA COMUNIDAD TOLEDANA EN EL MARCO DE LA EXHALTACION A LA LABOR DE LOS CAMPESINOS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO,	198.329.030 COP

En consecuencia, el Municipio de Toledo suscribirá el contrato interadministrativo con la Asociación de Municipios AMUNORTE, entidad estatal que cuenta con la capacidad jurídica, la infraestructura y el objeto social pertinente para garantizar el modelo operativo, la función administrativa conjunta y la logística de última milla requerida por la población vulnerable del municipio. Esta decisión administrativa optimiza los recursos del Estado en virtud de las economías de escala de la asociación y da cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, evitando el desgaste de la administración en un proceso público aislado para una función que puede ser complementada interadministrativamente.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

a. ANÁLISIS FINANCIERO

Para el presente análisis se ha trabajado en identificar la forma como las Entidades Estatales han ejecutado este tipo de procesos, para ello se realizó una indagación entre entidades de orden municipal, departamental y/o nacional que ejecutaron objetos similares al del presente análisis a fin de identificar el alcance y el logro de los objetivos propuestos.

Para determinar la estimación del presupuesto oficial para la contratación de los bienes y/o servicios requeridos con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, se tuvo en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para vigencia 2026, el comportamiento de los contratos celebrados por entidades estatales con objetos similares cargados a la plataforma SECOP, así como la obtención de cotizaciones con personas naturales y/o jurídicas del sector, se valoró igualmente los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional y/o municipal. Así mismo, para la determinación del presupuesto oficial y por el cual se suscribirá el contrato, se tuvo como referencia el alcance del contrato, la situación social, política y económica del municipio.

El valor estimado del contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS $ 32.762.040** incluido IVA y demás costos directos e indirectos. Honorarios y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

Este presupuesto no es una estimación aleatoria del municipio, sino que obedece estrictamente a la ficha técnica aprobada por la Gobernación de Antioquia, la cual establece los ítems, cantidades y precios unitarios máximos reconocidos para la ejecución del programa de atención al adulto mayor.

CONCEPTO	VALOR
“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, MEDIANTE EL SUMINISTRO, ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA Y	$ **32.762.040**

DISTRIBUCIÓN DE MENAJE, UTENSILIOS Y ELEMENTOS DE COCINA DESTINADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO.”	
TOTAL	$ **32.762.040**

i.IMPUESTOS DEL CONTRATO

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso de contratación directa involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

El contratista es sujeto pasivo de este impuesto de acuerdo a las tarifas previstas en disposiciones legales entre ellas en el Estatuto Tributario Municipal, los cuales se detallan a continuación:

ASPECTOS TRIBUTARIOS	PORCENTAJE
Estampilla pro Adulto Mayor	4%
Estampilla pro Cultura	2%
Estampilla Pro hospital	1%
Estampilla Justicia Familiar	2 %
Tasa pro Deporte	2%
Industria y comercio	1%
TOTAL	12%

Se contemplarán las excepciones de los Impuestos aplicables a los sujetos pasivos de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal.

b. forma de pago:

Se realizará único pago por los servicios y suministros solicitados y efectivamente entregados conforme a la necesidad y según la ficha técnica, previa presentación de las facturas, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato que para tal efecto designe el municipio de Toledo. Además de acreditarse con el Paz y Salvo por concepto del pago de aportes a la Seguridad Social y a los Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato.

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Toledo, Antioquia, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, el movimiento de ingreso a almacén municipal, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Supervisor del contrato con suficiente antelación que

le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas.

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los **sesenta (60) días hábiles siguientes,** no podrá el contratista suspender obras, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

c. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El Municipio de Toledo, Antioquia, atenderá el pago del valor del contrato con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00590 del 7 de Septiembre de 2026 y certificado de Registro Presupuestal 00755 del 7 de septiembre de 2026 del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

5. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se identifican los Riesgos que afectan la ejecución del contrato.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los cooperantes, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contrato s y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**	**CUANTIFICACIÓN DEL**
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2
RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CONSECUENCIA	TRATAMIENTO / MITIGACIÓN	ASIGNACIÓN
OPERACIONAL (Calidad)	Daño, deterioro o entrega incompleta	Afectación en la adecuada	Verificar previamente las	**CONTRATISTA (Amunorte)**

	del menaje de cocina: Que los elementos de menaje de cocina, tales como ollas, utensilios, vajillas y demás implementos, presenten daños, averías, rupturas, defectos o no cumplan con las especificaciones y condiciones de calidad requeridas durante el transporte y la entrega en el Centro de acopío.	prestación de los servicios del Centro, retrasos o dificultades en las actividades de preparación y suministro de alimentos a los adultos mayores, así como pérdida o disminución de la inversión debido al deterioro, daño o necesidad de reposición del menaje de cocina entregado.	especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad del menaje de cocina; realizar una adecuada supervisión durante la entrega y el transporte; efectuar inspección y recibo de los elementos mediante acta de entrega; y solicitar oportunamente la reposición de los elementos que presenten daños, averías, defectos o incumplimiento de las condiciones establecidas.	
ECONÓMICO DE MERCADO	Incremento en los costos de adquisición, transporte o reposición del menaje de cocina, así como la posibilidad de pérdidas económicas derivadas de la entrega de elementos defectuosos, dañados, incompletos o que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.	Incremento del valor total de la adquisición, afectación del presupuesto disponible y posibles pérdidas económicas para la entidad debido a la necesidad de adquirir nuevamente o reemplazar los elementos de menaje de cocina que presenten daños, defectos, incumplimiento de las especificaciones técnicas o entrega incompleta.	Realizar un adecuado estudio de mercado y análisis de precios; establecer claramente las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad requeridas; verificar los elementos al momento de la entrega mediante supervisión y acta de recibo; y exigir al proveedor la reposición o cambio oportuno de los elementos defectuosos, dañados o que no cumplan con las condiciones contractuales.	**CONTRATIST**
JURÍDICO	Incumplimiento de las obligaciones	Posibles reclamaciones,	Establecer claramente las	**CONTRATISTA**

	contractuales, especificaciones técnicas o requisitos legales aplicables por parte del proveedor durante la entrega del menaje de cocina.	procesos administrativos o contractuales, retrasos en la ejecución del contrato, imposición de sanciones o necesidad de adelantar procesos para exigir el cumplimiento o la reposición de los elementos entregados.	obligaciones y especificaciones técnicas en los documentos contractuales; realizar seguimiento y supervisión permanente; verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas al momento de la entrega; dejar constancia mediante actas y requerir oportunamente al proveedor la corrección, reposición o cumplimiento de las obligaciones en caso de presentarse incumplimientos.	
EJECUCIÓN	Retraso, incumplimiento o entrega incompleta del menaje de cocina dentro de los plazos y condiciones establecidas en el contrato, debido a dificultades en la adquisición, disponibilidad, transporte o logística por parte del proveedor..	Retraso en el cumplimiento de las actividades programadas, afectación en el funcionamiento y prestación de los servicios del Centro, incumplimiento de las metas contractuales y posible necesidad de ampliar los plazos o adelantar acciones administrativas para garantizar la entrega de los elementos.	Establecer un cronograma claro de entrega, verificar previamente la disponibilidad del menaje de cocina, realizar seguimiento permanente por parte de la supervisión, solicitar informes sobre el avance de la entrega y requerir oportunamente al contratista para que adopte las acciones necesarias ante posibles retrasos o incumplimientos.	**CONTRATISTA**

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y su modalidad de **Contrato Interadministrativo**, cuyo objeto corresponde a la **adquisición y entrega de menaje de cocina destinado a los restaurantes escolares del Municipio de Toledo – Antioquia**, la Entidad considera que **no resulta necesario exigir la constitución de garantías** para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que en la contratación directa la Entidad Estatal debe señalar en los estudios y documentos previos la justificación para exigir o no garantías.

Para el presente caso, se considera que la no exigencia de garantías resulta procedente teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico, las obligaciones que serán asumidas por las partes y la condición de las entidades que intervienen en la contratación. Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones contractuales será objeto de seguimiento y supervisión por parte del Municipio de Toledo, verificando que los bienes sean entregados de manera completa, oportuna y conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

De igual manera, el contratista estará obligado a responder por la calidad, cantidad, estado y cumplimiento de las condiciones técnicas de los elementos suministrados, así como a efectuar las reposiciones o cambios a que haya lugar cuando los bienes entregados presenten defectos, daños o no correspondan a las características requeridas.

6. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada, por un acuerdo comercial internacional o un tratado de libre comercio vigente.

Dado en el municipio de Toledo, Antioquia el día ocho (8) de septiembre del 2026

ERICA LUCIA SANCHEZ ZAPATA
Directora Local de Salud

Proyectó:	Erica Sánchez Zapata DLS
Revisó:	Catalina Villegas Goez Firma asesora OSCAR SANTAMARÍA ABOGADOS
Aprobó:	Jhonny Alberto Marín Alcalde